



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-093/2018.

ACTOR: GUILLERMO REYES  
ALICÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEOPANTLÁN, PUEBLA,  
SECRETARIO GENERAL Y  
CABILDO DEL MISMO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de julio de dos mil diecinueve.-----

**VISTO**, el oficio PMTP/0198/2019 signado por el Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el nueve de julio del presente año, a las once horas con seis minutos, con sus anexos consistentes en copia certificada del citatorio dirigido a la ciudadana Florencia Clemente Pérez informándole de la sesión extraordinaria de Cabildo llevada a cabo el veintiocho de junio del año en curso, así como dos fotografías a color tomadas el día de dicha sesión, y tomando en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve se dictó resolución dentro del expediente TEEP-A-093/2018, en la que se ordenó: -----

*“...CUARTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, para que **dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente fallo**, celebre sesión extraordinaria de Cabildo en la que tome la protesta de ley a la ciudadana Florencia Clemente Pérez*

*como Regidora Propietaria de Representación Proporcional, atendiendo a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la presente resolución. ...”*

II. El dos de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, oficio PMTP/0189/2019, signado por el Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, mediante el cual remitió lo siguiente: --

1. Original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, la ciudadana Florencia Clemente Pérez tomaría protesta al cargo de Regidora por el Principio de Representación Proporcional correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.-----

2. Original de constancia de hechos levantada por el Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, en la que manifestó la negativa por parte de la ciudadana Florencia Clemente Pérez para firmar el acta de sesión extraordinaria de Cabildo mencionada en el punto anterior. -----

-3. Original de escrito de uno de julio de dos mil diecinueve signado por la ciudadana Florencia Clemente Pérez, en el que expuso: “**...manifiesto de que tengo derecho de consultar unos días mas Para aceptar La toma de Protesta como Regidora del municipio de teopantlan Puebla...**”, así como copia de su credencial de elector.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y



III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase al Presidente Municipal de Teopantlán, Puebla, remitiendo el oficio de cuenta y sus anexos, los cuales se ordenan agregar a los presentes autos.-----

**SEGUNDO.** En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se advierte que el Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, ha dado cumplimiento al fallo señalado en el antecedente I del presente acuerdo, toda vez que se llevó a cabo sesión extraordinaria de Cabildo con la intención de realizar la toma de protesta de la ciudadana Florencia Clemente Pérez, al cargo de Regidora por el Principio de Representación Proporcional correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en los términos mandados por este Tribunal, a la cual fue debidamente convocada, tal y como se desprende de la copia certificada del acuse del citatorio a dicha sesión, documental pública con pleno valor probatorio en términos del artículo 358 fracción I, inciso a) y 359 primer párrafo, del Código local.-----

**TERCERO.** En virtud de que, la ciudadana Florencia Clemente Pérez al momento en que se le iba a tomar protesta como Regidora por el Principio de Representación Proporcional correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, manifestó que tenía derecho a consultar unos días más para aceptar, y habiendo transcurrido un plazo de siete días hábiles sin emitir contestación alguna, con

fundamento en lo establecido en los artículos 47 fracción VI  
51 y 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal que a la  
letra dicen:-----

**“ARTÍCULO 47.-** Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

VI. En todo caso, en **la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes**, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico.”

**ARTÍCULO 51** Al instalarse un Ayuntamiento, o al cambiar cualquiera de sus miembros, el Presidente Municipal lo comunicará a los tres Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 52** Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

II. Faltas absolutas: a) La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes; b) La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto. En su caso, el Presidente Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta.<sup>9</sup> c) Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, al Presidente Municipal Sustituto. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto; y 10 d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Regidores que le hubieren correspondido. No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.”



Se ordena al ayuntamiento de Teopantlán, Puebla, continúe con el procedimiento de prelación, de acuerdo con la lista de representación proporcional correspondiente al Partido Revolucionario Institucional para que tome protesta y en consecuencia, se ocupe el cargo correspondiente de Regidor o Regidora por el citado principio, una vez realizado lo anterior, remita a este Tribunal las constancias que así lo acrediten.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA FLORENCIA CLEMENTE PÉREZ; POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA**

**MAGISTRADO**

**RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**